EXTINCIÓN DE DOMINIO

Sara Magnolia Salazar Landínez

Mayo 2019

I. DERECHO DE PROPIEDAD

"**Artículo 70°**.- El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. ***Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley***. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio."

CONCLUSIONES

- *Bien común*
- *Limitaciones en la ley*

- *Es un principio fundamental que el patrimonio que protege cualquier constitución, es aquél adquirido de manera lícita o dentro del marco de la ley.*

- *Cuando se adquiere patrimonio o bienes producto de actividades ilícitas, podemos señalar que El derecho de propiedad real y jurídicamente no se ha adquirido, de allí que puede ser objeto de pérdida de dominio, no se ha consolidado una situación jurídica.*

II. AMBITO DE APLICACIÓN- DECRETO 1373

- **A todo bien patrimonial (objeto instrumento, efecto o ganancia), que tenga relación o proceda de las siguientes actividades ilícitas:**

- Contra la administración pública
- Contra el medio ambiente
- Contra el tráfico ilícito de drogas
- Terrorismo
- Secuestro
- Extorsión
- Trata de personas
- Lavado de activos
- Contrabando
- Defraudación aduanera
- Defraudación tributaria
- Minería ilegal y otras que generen dinero o estén vinculadas a la criminalidad organizada

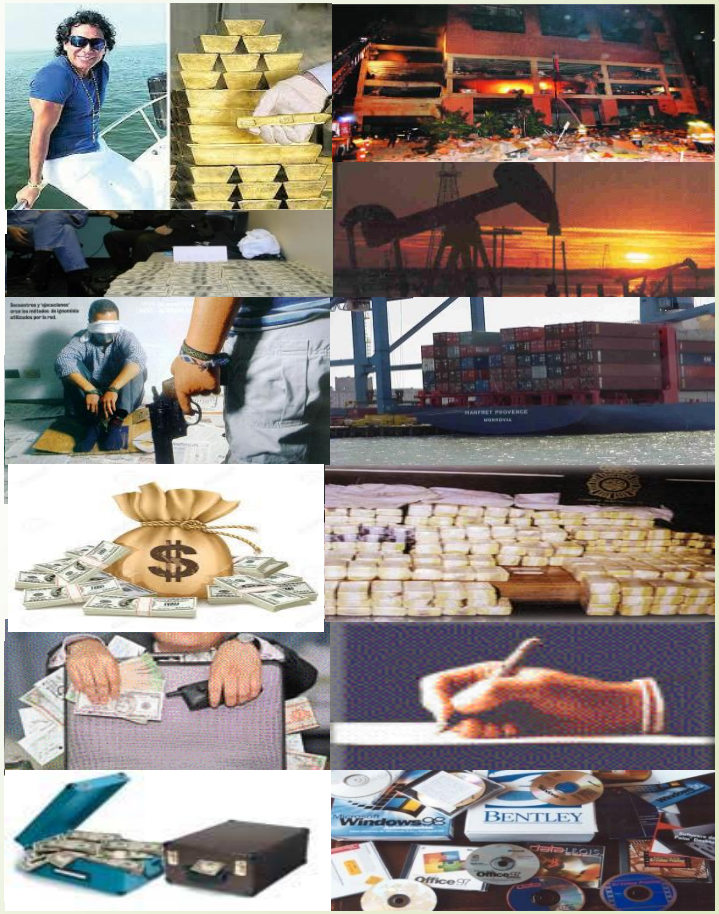

7

III. PRINCIPIOS

NULIDAD

Todos los actos que recaigan sobre bienes de origen o destino contrario al ordenamiento jurídico, son nulos de pleno derecho, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe.

ESPECIALIDAD

Los vacíos y ambigüedades que presente el decreto legislativo en su interpretación o aplicación, se resuelven según la propia naturaleza y principios del proceso que regula.
Supletoriamente se aplican:

- Los principios recogidos en el Código Procesal Penal
- El Código Procesal Civil
- Y demás normas procesales pertinentes

AUTONOMÍA

- el proceso de extinción de dominio es independiente y autónomo del proceso penal, civil o de cualquier otro de naturaleza jurisdiccional o arbitral.
- No puede invocarse la prejudicialidad

DOMINIO

- **La protección del derecho de propiedad** u otros derechos que recaigan sobre los bienes patrimoniales, se extiende únicamente a aquéllos que recaigan sobre bienes obtenidos con justo título o estén destinados a fines compatibles con el ordenamiento jurídico.
- Poseer, detentar o utilizar bienes de origen ilícito o destino ilícito no constituye justo título, salvo los derechos de terceros de buena fe.

APLICACIÓN EN EL TIEMPO

- La extinción de dominio se declara con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia del decreto legislativo 1373.

- La extinción de dominio no es retroactiva ni irretroactiva, es retrospectiva, pues regula situaciones ocurridas aún antes de su vigencia, precisamente por el hecho de no haberse consolidado el derecho de dominio, dado el carácter ilícito de los bienes.

TUTELA JURISDICCIONAL DEBIDO PROCESO

- En el trámite y ejercicio del proceso de extinción de dominio se observan los derechos a la tutela jurisdiccional y al debido proceso, reconocidos en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, así como los derechos a la defensa, a la prueba y a la doble instancia que forman parte del contenido del derecho al debido proceso.

PUBLICIDAD

- el proceso de extinción de dominio es público a partir de la notificación del auto que admite la demanda o desde que se materializan las medidas cautelares.

- Las actuaciones comprendidas desde el inicio de la indagación son reservadas.

COSA JUZGADA

- En materia de extinción de dominio aplica la cosa juzgada, siempre que exista identidad de sujeto, objeto y fundamento.

CARGA DINÁMICA DE LA PRUEBA- PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD PROBATORIA

1. A CADA PARTE EN UN PROCESO DE EXTINCIÓN LE CORRESPONDE PROBAR SU PRETENSIÓN
2. Quien esta en mejor posición de probar el origen o destinación de sus bienes es el titular de los mismos.
3. **JEREMIAS BENTHAN (1823)**
4. **TANTO LA FISCALÍA COMO EL TITULAR DE LOS BIENES DEBEN IR AL PROCESO CON PRUEBA**

CONCEPTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Consecuencia jurídico patrimonial que traslada a la esfera del Estado la titularidad de los bienes que constituyen objeto, instrumento o efectos o ganancias de actividades ilícitas, mediante sentencia emitida respetando el debido proceso, sin indemnización ni contraprestación alguna a favor del requerido o terceros.

BENEFICIOS

01

- COMBATE AL CRIMEN ORGANIZADO

02

- DESAPODERAMIENTO DE LAS FORTUNAS ILÍCITAS ADQUIRIDAS EN CUALQUIER TIEMPO

03

- INVESTIGACIONES INDEPENDIENTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

04

- JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA

05

- DEBIDO PROCESO DIRIGIDO A BIENES

EFECTOS FINANCIEROS DE LA APLICACIÓN DE LA EXTINCIÓN DE DOMINIO

Financiación de las entidades legitimadas para presentar solicitudes de extinción de dominio

Asignación de recursos para programas de protección de funcionarios del Poder Judicial, el Ministerio Público, y las autoridades administrativas

- **Financiar la Administración de Justicia**

ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Extinción de Dominio como consecuencia patrimonial – actividad ilícita

Acción Real

Debido proceso

Principio de solidaridad. probatoria

Extinción como consecuencia patrimonial – actividad ilícita

Retrospectividad

Imprescriptibilidad

Sentencia declarativa

- **Sara Magnolia Salazar Landínez**
- **E-mail: sarasalazarlandinez@hotmail.com**
- **Tels.: (57) 3208314156 - (51) 945194276**

Extinción como consecuencia patrimonial – actividad ilícita

Se declara así los presupuestos hayan ocurrido antes de la vigencia del Decreto

Sentencia declarativa

- **Sara Magnolia Salazar Landínez**
- **E-mail: sarasalazarlandinez@hotmail.com**
- **Tels.: (57) 3208314156 - (51) 945194276**